



RADICACIÓN No 084334042001-2021-00216-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : VIVA TU CREDITO S.A.S
DEMANDADO : VIVALDIS JOSE ROMERO AVILA

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 2 de junio de 2022.

Al despacho del señor juez dando cuenta de demanda ejecutiva singular de única instancia presentada en forma de mensaje de datos por VIVA TU CREDITO S.A.S. con recibido de fecha 4 de junio de 2021, mediante abogado doctor ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO contra VIVALDIS JOSE ROMERO AVILA, a quien otorga poder en calidad de representante legal de la demandante DAVID ALBERTO MARTINEZ AYALA, como consta en documento digital certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla fechado 20-05-2021 obrante de folios 9 al 13 anexo; documento copia digital pagare No 51354-01, fechado 6 de enero de 2019, por valor de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 1.546.630), a pagar a la orden de CREDIFASHION S.A.S., en fecha 17 de agosto de 2020, aparece firma leíble VIVALDIS ROMERO AVILA y huella digital, no aparece antefirma, contiene clausula acceleratoria; seguido se observa carta de instrucciones con firma leíble VIVALDIS ROMERO AVILA y huella; documento digital consistente en sello con anotación textual DAVID ALBERTO MARTINEZ AYALA en nombre y representación de VIVA HOME S.A.S. antes CREDI FASHION S.A.S. en calidad de representante legal endosa en propiedad el título a favor de VIVA TU CREDITO S.A.S, aparece firma en la parte superior; copia digital de poder en que DAVID ALBERTO MARTINEZ AYALA en calidad de representante legal de VIVA TU CREDITO S.A.S. otorga poder en que se incluye correo electrónico del abogado, objeto del poder, tipo de proceso y facultades que confiere, con firma y antefirma del apoderado judicial aceptando el poder y del representante legal de la demandante otorgándolo; documento digital consistente en correo de demandante VIVA TU CREDITO al abogado ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO fechado 02-06-2021 hora 8:49 manifestando adjunta poder; solicitud de crédito fechada 17 de julio de 2016 en formato de VIVA TU CREDITO; solicitud de medidas cautelares en que la demandante pide embargar y retener los salarios devengados o por devengar del demandado VIVALDIS JOSE ROMERO AVILA en calidad de empleado de PERALTA PERFILERIA S.A.S. en la quinta parte del excedente del salario mínimo invocando la norma 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo reformados por artículos 3 y 4 de la ley 11 de 1984, pide comunicar al pagador y pide embargar y retener sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, CDT, fiducias o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado en bancos: DE BOGOTA, POPULAR, ITAU, BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, COLPATRIA, DE OCCIDENTE, BCSC, AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FALABELLA S.A., FINANADINA S.A., SERVICIOS FINANCIEROS S.A., SIGLA SERFINANSA y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL SIGLA COOPCENTRAL. De conformidad con lo establecido con el artículo 39 de la ley 1123 de 2007 y de conformidad con la circular PSCJC19-18, se intentó en internet búsqueda de

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No 084334042001-2021-00216-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : VIVA TU CREDITO S.A.S
DEMANDADO : VIVALDIS JOSE ROMERO AVILA

antecedentes disciplinarios y nos muestra como respuesta que el abogado no tiene antecedentes disciplinarios.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, veintisiete de julio (27) de dos mil veinte y uno (2021).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1.-

RESPECTO AL PODER:

VIVA TU CREDITO S.A.S. presento mediante apoderado judicial doctor ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO demanda ejecutiva singular contra VIVALDIS JOSE ROMERO AVILA, a quien confiere poder mediante mensaje de datos DAVID ALBERTO MARTINEZ AYALA en calidad de representante legal de VIVA TU CREDITO S.A.S. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, consideramos establecida la presunción de autenticidad en la forma de otorgar poder la demandante mediante mensaje de datos e informando el correo electrónico del abogado como establece el decreto 806 de 2020, conteniendo el poder los elementos necesarios para los efectos que busca consistentes en descripción de proceso a llevar a cabo, fines de la demanda y facultades que confiere.

2.-

REQUISITOS PROCEDIMENTALES NO APORTADOS:

a.- Observamos que DAVID ALBERTO MARTINEZ AYALA actúa en el proceso en calidad de representante legal de VIVA TU CREDITO S.A.S y actúa en calidad de representante legal de la endosante en propiedad VIVA HOME S.A.S. calidad de lo cual no existe constancia anexa en la demanda. El pagare No 10035-20 de fecha 26 de diciembre de 2018 aparece en favor de CREDIFASHION S.A.S. Presente la demandante certificado de existencia y representación legal de la endosante en propiedad que entendemos es VIVA HOME S.A.S. documento en el que debe estar registrada la información que establece la calidad de representante legal del señor DAVID ALBERTO MARTINEZ AYALA (artículo 663 Código de Comercio), anexe el acto o documento digital en que conste que VIVA HOME S.A.S. era antes CREDI FASHION S.A.S.



RADICACIÓN No 084334042001-2021-00216-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : VIVA TU CREDITO S.A.S
DEMANDADO : VIVALDIS JOSE ROMERO AVILA

y que VIVA HOME S.A.S. concentra en su poder todos los derechos y obligaciones que correspondían a CREDIFASHION S.A.S.

b.- Aclare lo informado en hecho 1.1 de la demanda en que se afirma que el pagare No 51354-1 fue suscrito 12/26/2018 y en el pagare aparece 26 de diciembre de 2018.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 82 numeral 4 y 5, 90 inciso 3 numerales 1 y 2, inciso 4, artículo 84 numerales 2 y 3, artículo 663 Código de Comercio y concordantes.

3.- FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISIÓN:

De conformidad con lo establecido en los artículos 624 del Código General del Proceso que modifica el artículo 40 de la ley 153 de 1887 y establece: " Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban empezar a regir"; 82 numerales 4 y 5, 84 numerales 2 y 3, 90 inciso 3 numerales 1 y 2, inciso 4, artículos 422, 430, 442 que establece termino de traslado de la demanda en diez (10) días y conexos, 243, 244, 245 y conexos, del Código General del Proceso; 2142 del Código Civil; 651, 662, 663 y concordantes del Código de Comercio; artículo 5 inciso 2 y 3 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 (declarado exequible mediante sentencia de la Corte Constitucional C 420 de fecha 24 de septiembre de 2020), que establece orientaciones para presentación de poderes; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; artículos 13, 29, 83 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia, agregándose a lo anterior que el decreto 806 de 2020 es complementario del Código General del Proceso y no deroga sus normas; no se hace exigible enviar por correo electrónico o físicamente en caso que así sea necesario, copia de la demanda y sus anexos estando pendiente la práctica de medidas cautelares (decreto 806 de 2020. Sentencia 420 de 2020 de la Corte Constitucional), el despacho observado, que la demanda ejecutiva presentada no reúne los requisitos necesarios, se abstiene de librar mandamiento de pago ejecutivo en favor de VIVA TU CREDITO S.A.S. en contra de VIVALDIS JOSE ROMERO AVILA, respecto de pagare No 10035-20 de fecha 26 de diciembre de 2018, presentada para el cobro judicial en este proceso. Se le concede a la demandante un término de cinco (5) días con el fin de que subsane la demanda presentando el documento certificado de existencia y representación legal de VIVA HOME S.A.S. en que conste la calidad de representante legal de DAVID ALBERTO MARTINEZ AYALA quien endosa en su representación, anexe el acto o documento digital en que conste que VIVA HOME S.A.S. era antes CREDI FASHION S.A.S. y

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No 084334042001-2021-00216-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : VIVA TU CREDITO S.A.S
DEMANDADO : VIVALDIS JOSE ROMERO AVILA

que VIVA HOME S.A.S. concentra en su poder todos los derechos y obligaciones que correspondían a CREDIFASHION S.A.S y aclare lo informado en hecho 1.1 de la demanda.

Llévese el trámite de los procesos ejecutivos establecido en la sección segunda, título único, artículos 422 al 461 del Código General del Proceso.

3-Llévese el trámite de los procesos ejecutivos establecido en la sección segunda, título único, artículos 422 al 461 del Código General del Proceso. Notifíquese la demanda y cualquier documento que se deba notificar personalmente o traslado que deba efectuarse o documentos que establece el decreto 806 de 2020, de conformidad con lo allí establecido, sentencia 420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional y Código General del Proceso en lo pertinente.

Tener al doctor ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO en calidad de apoderado judicial de la demandante VIVA TU CREDITO S.A.S. en los términos y para los efectos del poder conferido.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE

1-ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en favor de VIVA TU CREDITO S.A.S. mediante abogado doctor ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO y en contra de VIVALDIS JOSE ROMERO AVILA S.A.S., respecto a pagare No 10035-20 de fecha 26 de diciembre de 2018, Se le concede a la demandante un término de cinco (5) días con el fin de que subsane la demanda, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la demanda.

2- Tener al doctor ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO en calidad de apoderado judicial de la demandante VIVA TU CREDITO S.A.S., en este proceso en los términos y para los efectos del poder conferido.

3-Llévese el trámite de los procesos ejecutivos establecido en la sección segunda, título único, artículos 422 al 461 del Código General del Proceso. Notifíquese la demanda y cualquier documento que se deba notificar personalmente o traslado que deba efectuarse o documentos que establece el decreto 806 de 2020, de conformidad con lo allí establecido, sentencia 420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional y Código General del Proceso en lo pertinente.

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No 084334042001-2021-00216-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : VIVA TU CREDITO S.A.S
DEMANDADO : VIVALDIS JOSE ROMERO AVILA

4- Se requiere al abogado en el sentido de que anexe la constancia digital de su inscripción en URNA, su dirección de correo electrónico contenida en este registro. En defecto de lo anterior, afirme bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico aportado en el aparte de notificaciones de la demanda es al que se le puede notificar en este proceso, proceda a hacer el registro respectivo a que haya lugar.

5- De conformidad con lo establecido en los artículos 624 del Código General del Proceso que modifica el artículo 40 de la ley 153 de 1887 y establece: " Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban empezar a regir"; 82 numerales 4 y 5, 84 numerales 2 y 3, 90 inciso 3 numerales 1 y 2, inciso 4, artículos 422, 430, 442 que establece termino de traslado de la demanda en diez (10) días y conexos, 243, 244, 245 y conexos, del Código General del Proceso; 2142 del Código Civil; 651, 662, 663 y concordantes del Código de Comercio; artículo 5 inciso 2 y 3 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, sentencia de la Corte Constitucional C 420 de fecha 24 de septiembre de 2020), presentación de poderes; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; artículos 13, 29, 83 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia, agregándose a lo anterior que el decreto 806 de 2020 es complementario del Código General del Proceso y no deroga sus normas: no se hace exigible enviar por correo electrónico o físicamente en caso que así sea necesario, copia de la demanda y sus anexos estando pendiente la práctica de medidas cautelares (decreto 806 de 2020. Sentencia 420 de 2020 de la Corte Constitucional)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ:

DER.

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 33 de fecha 3 de junio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario